

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a dos de abril del 2024, entre Don Jorge Alberto Fábrega Lacoa, Cédula de identidad. Nº 10.860.604-5, domiciliado en calle Avda. Las Condes 12461, piso 3, Comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago, en adelante "El Investigador Responsable", por una parte, y por otra Don Aníbal Olivera Morales Cédula de identidad Nº 19.812.476-1, domiciliado en José Victorino Lastarria Nº 394, Departamento 62, Comuna de Santiago, Ciudad de Santiago, en adelante "Personal Técnico" y en adelante ambos conjuntamente denominados como "las Partes", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO: La persona contratada prestará servicios en forma independiente en el proyecto FONDECYT 1231131, "El rol de la expertise en decisiones colegiadas: El caso de la Convención Constitucional Chilena 2021-2022", acorde a las necesidades y funciones que se requieran en el proyecto individualizado cumpliendo la/s función/es descritas a continuación:

Descripción de funciones:

Aplicación de metodologías de análisis de redes a las dinámicas de decisión colectiva en el contexto de la Convención Constitucional 2021-2022 en Chile.
En específico desarrollará las siguientes tareas:
Estimaciones de posicionamiento ideológico en base a votaciones y discursos
Estimaciones de variación de posicionamiento ideológico en el tiempo
Análisis de redes uni y bimodales sobre la base de coautorías de iniciativas legislativas en el marco de la Convención Constitucional
Evaluación de dinámicas de contagio complejo en cuerpos colegiados

Estas funciones serán realizadas sin especificación de horario y sin necesidad de concurrencia diaria a la Universidad que alberga el proyecto, por un total de 8 horas semanales.

SEGUNDO: Por las actividades antes descritas, el/la "Investigador/a Responsable" pagará al "Personal Técnico" un honorario bruto mensual ascendente a \$350.000 mensuales. Dicho honorario será pagado en 1 cuota al término de la labor o al 31 de marzo del 2025, lo que ocurra primero, contra entrega de la respectiva boleta de honorarios, siendo responsabilidad del emisor el pago del impuesto correspondiente en el plazo estipulado por la ley.

TERCERO: La persona contratada se obliga a realizar las labores descritas precedentemente, a contar del 2 de abril del 2024, y mientras sus labores sean necesarias, hasta el 31 de marzo del año 2025, sin perjuicio de la eventual prórroga de esta prestación, según se estime conveniente. En caso de renuncia voluntaria del "Personal Técnico", se obliga a presentar por escrito su decisión, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de su retiro.

CUARTO: El Investigador Responsable podrá poner término al presente contrato en forma anticipada a los servicios del "Personal Técnico", por no ser necesarios los mismos, incumplimiento o mal cumplimiento de su trabajo o, aún sin expresión de causa, en cuyo caso pagará al Personal Técnico el valor proporcional de lo trabajado hasta dicho momento.

QUINTO: La persona contratada se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda información o documentación de la cual tenga conocimiento en la ejecución de sus labores en el proyecto FONDECYT 1231131, cualquiera sea el soporte en el que ésta se encuentre contenida. La persona contratada se compromete a devolver toda la información recibida y no podrá conservar copia de ella. Lo anterior, incluye el back-up u otro medio de soporte o respaldo. En el evento que el contratado no diere cumplimiento a lo relativo a la confidencialidad o reserva de la información relacionada con el proyecto FONDECYT 1231131, el Investigador Responsable podrá dar término, de manera inmediata, unilateral y sin forma de juicio, al presente contrato.

SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de honorarios, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: El presente contrato de prestación de servicios consta de dos páginas y se extiende en dos originales de igual validez y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

JORGE FÁBREGA LACOA
R.U.N. 10.860.604-5



ANIBAL OLIVERA MORALES
R.U.N. 19.812.476-1